

ORDENANZA MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de junio de 2013 y Publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* núm. 177, de 25 de septiembre de 2013).

PREÁMBULO. EL ABSENTISMO ESCOLAR Y SUS CAUSAS.

El derecho a la educación y a una escolaridad normalizada de todos los niños y niñas en las etapas obligatorias de la enseñanza es un factor esencial de progreso y desarrollo de la ciudadanía y de la sociedad en general. De ahí que la Constitución Española en su artículo 27.4 indique que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

No obstante, la realidad indica que determinados alumnos y alumnas, generalmente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Si bien, en términos estadísticos, el fenómeno del absentismo escolar es poco significativo si se compara al alumnado absentista con la totalidad de la población escolar, no deja de ser cierto también que en determinados centros y zonas se da en unos porcentajes y con unas características que obligan a una actuación integral de todas las Administraciones Públicas, dadas las repercusiones negativas que tiene tanto desde el punto de vista individual, como para el conjunto de la sociedad.

El centro educativo es el primer eslabón de la cadena de detección del absentismo escolar, en el que conviene actuar en primer lugar, aprovechando las relaciones sociales que los centros educativos establecen con la comunidad educativa que los conforman, para favorecer la adaptación escolar y social de todos los alumnos y alumnas. De la prontitud en la detección e intervención en situaciones de riesgo se puede derivar la mayor o menor dificultad para solucionar la problemática.

En este nivel se debe acometer la detección y el registro de la inasistencia al centro docente, los mecanismos de información entre las familias y los tutores y todas aquellas actuaciones que favorezcan una asistencia ininterrumpida a las actividades lectivas. El centro educativo debe proporcionar información sobre el control de la asistencia que debe llevar cada tutor o tutora y facilitar la adaptación del alumnado al trabajo cotidiano del aula, estableciendo por ello los contactos que se requieran con los servicios sociales municipales o especializados, según los casos.

El trabajo de los educadores y trabajadores sociales con las familias es un elemento fundamental por cuanto la posibilidad de un contacto personal permite abordar una serie de cuestiones de gran importancia relacionada con los modos de vida y cultura de determinados colectivos que pueden estar condicionando la asistencia regular a los centros.

Por último, cuando el problema de absentismo escolar tiene características de riesgo para el menor, la intervención por parte de organismos con competencias en materia de menores será imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

Para coordinar y rentabilizar mejor los recursos de todo tipo existentes en cada ámbito se formaliza el correspondiente convenio de colaboración entre la Delegación de

Educación y los Ayuntamientos. No obstante se ha configurado un modelo de intervención que sirva de base a las actuaciones que se desarrollen tanto en el ámbito local como provincial, con el doble objetivo de, por una parte, concienciar a los alumnos y alumnas y a sus familias de la importancia de la educación, y en su caso, de la responsabilidad social y legal que implica el incumplimiento del deber de asegurar la asistencia a los centros docentes de sus hijos e hijas, y por otra concretar los canales de comunicación y derivación de los casos que así lo requieran desde los centros educativos a los Servicios Sociales Comunitarios/municipales y de estos a los organismos públicos con competencias en materia de protección de menores.

Es evidente que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. En función de la predominancia de uno u otro tipo de factores se puede hablar de un absentismo de origen familiar, escolar o social.

Cuando el absentismo está provocado por una o varias de las siguientes situaciones se puede afirmar que es un absentismo de origen fundamentalmente familiar, y su solución requiere considerar a la familia del menor como unidad de intervención psicosocial y educativa:

- Despreocupación o dejadez respecto a la asistencia de los hijos a la escuela por considerar que la institución escolar es poco importante o relevante para las propias aspiraciones y necesidades. La escasa importancia atribuida por determinados grupos sociales a la educación institucionalizada tiene su explicación en complejas razones de carácter cultural e histórico.
- En otras ocasiones ocurre que los menores dejan de acudir a los centros porque se dedican a algún tipo de actividad laboral o prelaboral consentida o impuesta por las condiciones de vida de su entorno sociofamiliar.
- A veces, las ocupaciones de carácter laboral de ambos cónyuges obliga a las chicas, jóvenes preadolescentes o adolescentes en edad de escolaridad obligatoria, a quedarse en el propio domicilio al cuidado de sus hermanos o hermanas más pequeños, lo que impide su asistencia regular a los centros escolares.
- En otras situaciones, problemas de diverso tipo (toxicomanías, alcoholismo, relaciones paterno-filiales y de pareja muy deterioradas...) impiden a los padres ejercer su responsabilidad.

La erradicación de este tipo de absentismo que tiene su origen en el entorno más inmediato y cercano al alumno o alumna, pasa por un trabajo intenso con la familia por parte de los servicios sociales comunitarios, trabajo que debe efectuarse de manera coordinada, con el objetivo de ayudar a las familias a superar las situaciones a las que anteriormente se ha hecho alusión y a asumir sus responsabilidades respecto a la asistencia de sus hijos e hijas a los centros escolares durante todo el período de escolaridad obligatoria. La intervención irá encaminada a motivar, orientar e informar a los padres sobre la importancia de la asistencia a la escuela, así como a impulsar su participación en la vida escolar y a la obtención de un compromiso en la escolarización de sus hijos. Se recordará la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años y el deber de los padres en asegurar la asistencia de sus hijos a los centros educativos. Si tras el período que se determine la situación permanece sin mejorar se dará traslado a los servicios sociales especializados para llevar a cabo las intervenciones que

procedan por parte de las instituciones con competencias en materia de protección de menores.

En otras ocasiones es la propia institución escolar la que por su dificultad para la adaptación de la enseñanza y de la organización escolar a las necesidades y características del alumnado favorece primero la desmotivación para las tareas escolares, después la asistencia irregular al centro y finalmente el abandono prematuro del sistema y el absentismo.

La responsabilidad de que esto no ocurra corresponde a cada uno de los centros docentes, al conjunto del profesorado y particularmente a los Equipos Directivos que deben poner todas las medidas de carácter organizativo, pedagógico y curricular que sean necesarias para ofrecer una enseñanza atractiva y motivante. El absentismo de origen fundamentalmente escolar se manifiesta en rechazo de la escuela, inadaptación escolar y desinterés por las tareas escolares. Para superarlo se debe motivar a las familias para que mantengan contactos periódicos con el tutor, se deben analizar las dificultades de adaptación a las tareas escolares y acordar una estrategia de ajuste y adaptación de la enseñanza con la implicación de los equipos docentes, departamento de orientación del centro o equipo de orientación educativa y trabajadores sociales.

Otras veces el absentismo se origina al verse inmerso el alumno o alumna en un determinado ambiente de amigos y grupo de iguales, por las condiciones generales del barrio o zona donde vive y por determinados condicionamientos culturales. La intervención debe ir encaminada, en estos casos, a modificar la relación del alumno con su entorno y a posibilitar la ocupación del tiempo de ocio en actividades educativas organizadas por los centros e instituciones del entorno.

El Ayuntamiento de Pedro Muñoz, siendo consciente de los numerosos cambios sociales que afectan a toda la ciudadanía y a la sociedad en la que vivimos, propone esta ordenanza con la finalidad de crear medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo de un/a menor, así como garantizar una adecuada calidad de vida a la población del municipio, a través de políticas sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los/las menores, que posibilite un adecuado desarrollo personal e integral.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. MARCO JURÍDICO.

El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un derecho básico y los Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario.

La Convención de Derechos del Niño aprobada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 y la Carta Europea de los Derechos del Niño recoge el derecho a la educación como un derecho fundamental de la Infancia.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 27 (apartados 1 y 4) el derecho a la educación y el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica.

El Real Decreto 24 de julio de 1989, del Código Civil, en su artículo 154, fija el deber de los padres a educar y procurar una formación integral de los hijos que de ellos dependen.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su artículo 226 señala que será castigado el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su exposición de motivos II señala que la concepción del sujeto sobre la que descansa la Ley son las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección, y el art 13 establece que:

1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, en su artículo 17 dispone que “la Administración Autonómica velará para que la educación, desde la infancia, proporcione al menor una formación integral que le permita conformar su propia identidad, dirigiéndose al desarrollo de sus capacidades para ejercitar la tolerancia, la solidaridad, la libertad y la no discriminación, así como para intervenir autónomamente en el proceso de desarrollo de Castilla-La Mancha”. Asimismo, dispone que “las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar”.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 “la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas”, así como que “la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso en las condiciones establecidas en la presente Ley”.

La Orden de 9 de marzo de 2007 de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

Con el objetivo de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieren ser víctimas de desinterés, descuido o negligencia en este sentido se desarrolla la Ordenanza Municipal sobre Absentismo Escolar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

El objetivo de la presente ordenanza es recordar a los padres, tutores y guardadores de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo una de las principales educarles y procurarles una formación integral. No se justifica el descuido de esta obligación desde motivos tales como separación de los padres, nulidad o divorcio, carecer de recursos económicos u otras argumentaciones similares.

El título competencial general en materia de absentismo escolar dentro del ámbito local lo constituye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que atribuye a los Municipios sus competencias legales e incluye en su artículo 25 n) como una de las competencias de los municipios “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los órganos docentes públicos; intervenir en su órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”; y el artículo 4.1 f), que le reconoce potestad sancionadora.

Igualmente, dicha potestad viene regulada en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia educativa, establece en el Capítulo V artículo 10 que “los municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial”. En su artículo 11 dispone la contribución a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, en su artículo 27 especifica que situaciones de riesgo son aquellas que como consecuencia de circunstancias de carácter personal, familiar o de su entorno, perjudican el desarrollo personal o social del menor y en las que los padres, tutores o guardadores de los menores no asumen o puedan no asumir completamente sus responsabilidades para mitigarlas, sin que dichas situaciones requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley.

En su artículo 28 se tipifican las diferentes situaciones de riesgo, entre las que se encuentra la desatención en su educación.

Se consideran situaciones de riesgo las siguientes:

a) La negligencia en la atención física, psíquica o educativa al menor por parte de sus padres, tutores o guardadores, de acuerdo con cualquiera de los siguientes criterios:

Omisiones de carácter leve en el cuidado del menor, con una probabilidad reducida de producirse un episodio severo de forma inmediata, y sin que tales omisiones supongan un grave perjuicio para su salud física o emocional.

Que el menor esté sometido a un patrón o a episodios aislados de carácter leve que inciden en varias áreas concernientes a sus necesidades principales.

b) La utilización del castigo físico o emocional que perjudique el desarrollo del menor, sin que se produzcan episodios severos ni aparezca un patrón crónico de violencia.

c) Cualesquiera otras que deriven en una situación de riesgo, conforme al concepto expresado en la presente Ley.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de la potestad reglamentaria conferida a las Corporaciones Locales por el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

los artículos 5 a) y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 4.1 f) de la Ley 7/1985, de de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 127 de la Ley 30/1992, de de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Municipal sobre Absentismo Escolar.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento de los procedimientos y actuaciones necesarias para reducir el índice de absentismo escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria (6 a 16 años) y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar.

A efectos de determinar el objeto y ámbito de actuación, así como los objetivos que se pretenden alcanzar, la actuación municipal tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Definición de Absentismo: Se entenderá como absentismo escolar la ausencia injustificada, sistemática y reiterada del alumno en edad de escolarización obligatoria, ya sea por voluntad propia o de su padre y/o madre o tutor legal.

Aunque la LOE marca como escolaridad obligatoria desde los 6 a los 16 años, desde el Ayuntamiento de Pedro Muñoz se considera necesaria la inclusión en esta ordenanza de los niños con edades comprendidas entre los 3 y los 6 años (educación infantil), debido a la necesidad de incidir de manera preventiva en esta población, ya que la experiencia de los casos en que no se ha producido la escolarización de esta franja de edad nos permite anticipar efectos negativos en el futuro, facilitando en los niños la adquisición de valores y de hábitos que en cursos posteriores minimicen el absentismo escolar, más difícil de atajar o de erradicar cuanto más tarde se intervenga.

Visto lo anterior, no podrán ser objeto de sanción los padres o tutores de menores en edades comprendidas entre 3 y 6 años que incurran en alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza como sancionables para los supuestos referidos a la educación básica y obligatoria, si bien y dados los perjuicios que supone el absentismo de un niño/a de educación infantil, privándole de plaza a otros menores, se adoptarán las medidas preventivas e informativas correspondientes para corregir esta injusta situación.

Asimismo, a través de la presente ordenanza, se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como higiene, alimentación, educación y escolarización.

Las faltas se entenderán justificadas con la aportación del justificante médico debidamente cumplimentado o en su ausencia presentar informe de visita médica.

Si son varios días, deberán presentar informe médico donde se indique la necesidad de reposo y el tiempo del mismo.

Serán objeto de esta ordenanza, asimismo, las conductas y comportamientos de los menores cuando incumplan las normas de convivencia y generen la expulsión del Centro educativo de referencia.

ARTÍCULO 4. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES.

Los Centros escolares del municipio de Pedro Muñoz deberán comunicar mensualmente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento la relación de los alumnos absentistas.

ARTÍCULO 5. COLABORACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE VECINOS.

Cualquier vecino/a que tenga conocimiento de que un/a menor de seis a dieciséis años se encuentre sin escolarizar y no recibe la educación obligatoria, comunicará a los servicios sociales de este Ayuntamiento o a la Policía Local el hecho, los cuales realizarán las acciones oportunas.

ARTÍCULO 6. ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pedro Muñoz llevarán a cabo cuantas actuaciones, dentro de su ámbito competencial, considere conveniente la Comisión Local de Absentismo.

ARTÍCULO 7. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL.

La Policía Local, consciente de la problemática que supone el absentismo escolar en los jóvenes, participará, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a la normativa vigente que le es aplicable, en los planes de actuación que se concreten a tal efecto. Para ello, velará, como parte integrante de los agentes sociales, por garantizar el bienestar de los menores atendiendo a los principios de congruencia y proporcionalidad en función de las peculiaridades de cada caso, garantizando de esta manera el trato personalizado a cada actuación y a las circunstancias propias de cada menor. En cualquier caso, la actuación de la Policía Local irá encaminada a garantizar los derechos del menor.

Los Agentes actuarán con los menores que se ausenten de los centros docentes en horario escolar de acuerdo a lo establecido en los protocolos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local ofrecerá su presencia en los horarios que puedan resultar más propensos a que los menores se ausenten de las clases en función de las necesidades del servicio.

En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de la Policía Local tendrán encomendada la vigilancia del absentismo escolar de los alumnos de educación primaria y secundaria en las vías públicas de la localidad y en especial en las inmediaciones de los centros docentes.

Se establecerán distintas pautas de actuación dependiendo de si el alumno ausentado no se encuentra escolarizado o simplemente no ha asistido al centro escolar. En cualquier

caso, los Agentes de Policía Local lo pondrán en conocimiento de los responsables del centro educativo.

Cuando se detecte a menores que no se encuentran escolarizados, la Policía Local elaborará un informe que será dirigido a los Servicios Sociales en el que hará constar las circunstancias en las que se encuentra dicho menor e indagará la situación en la que se encuentra la familia. Igualmente, este informe será remitido a la Fiscalía de Menores para dar debida cuenta de los hechos.

Responsables de la Policía Local participarán en la elaboración de planes municipales de actuación dirigidos a evitar las causas que derivan en absentismo escolar cuando sean requeridos para ello.

La Policía Local y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o tutores o guardadores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar, considerando indicio de la posible existencia de una lesión al derecho a la educación del menor la presencia de menores en edad de enseñanza obligatoria en la vía o espacios públicos en jornada escolar.

Ante la detección de esta situación los agentes de la Policía Local procederán de acuerdo a las siguientes pautas de actuación, según el estado de escolarización en que se encuentre el alumno: si no asiste a clase, o simplemente es que no está escolarizado.

1. Pautas de actuación si el alumno está escolarizado:

Se da cuando, dentro del horario normal de clase, cualquier agente de la Policía Local detecta un alumno fuera del recinto de un centro escolar.

- De 9 a 14 horas de octubre a mayo, ambos inclusive, y de 9 a 13 horas los meses de junio y septiembre, para alumnos de primaria.
- De 8:30 a 14:30 horas de septiembre a junio para alumnos de secundaria.

Detectado el alumno absentista, el agente de la Policía Local procede de la siguiente manera:

- Recabar los datos de identificación.
- Indagar las causas del absentismo que presenta el alumno.
- Acercar el alumno al centro escolar, previa comunicación a sus padres o tutores legales. En caso de no localizarlos, se les notificaría después de llevar al menor al centro escolar.
- Entregar copia del informe con los datos del menor al Equipo de Servicios Sociales para que estos contacten con la familia y tomen las medidas oportunas con ésta.
- Se informará a la familia de la localización del alumno fuera del recinto escolar.
- Se preguntará a la familia por las causas del absentismo, informándoles de la existencia de la Ordenanza Municipal de Absentismo, así como de las consecuencias del absentismo y régimen sancionador.

- Se informará de la legislación vigente, en relación a la obligatoriedad de la enseñanza y los deberes de la familia o de aquella persona que tenga la guardia y custodia del menor respecto de su educación.

Si en el domicilio no hubiese ningún responsable del menor:

- Se dejará en el buzón, bajo la puerta de su domicilio, o a un familiar próximo o vecino, el impreso de notificación a padres o tutores para la recogida del menor.

Si el alumno tiene su domicilio en otra localidad diferente:

- Se acompañará al menor al centro educativo.
- El policía local se lo comunicará a los Servicios Sociales, quienes se pondrán en contacto con los Servicios Sociales del lugar de residencia para que contacten con la familia y se les informe de la situación y de las consecuencias que conlleva.

2. Pautas de actuación si el alumno no está escolarizado.

- Se cumplimenta el informe de detección de un caso de absentismo.
- Se traslada al domicilio familiar.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA EN CONDICIONES HIGIÉNICAS ADECUADAS.

Los alumnos de los centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos deberán asistir a los mismos con la higiene necesaria para la convivencia con sus compañeros. En el supuesto de incumplimiento se considerarán responsables a sus padres, madres o tutores, siéndole de aplicación las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE MENORES.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres o tutores para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

ARTÍCULO 10. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE ABSENTISMO.

Se creará la Comisión Local de Absentismo, formada por los siguientes miembros:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejal en quien delegue, que la presidirá.
- El Concejal Delegado de Educación, que actuará como vicepresidente, y en ausencia del presidente presidirá.
- Los Directores de los centros educativos de la localidad.
- Los responsables de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Educativos (AMPAs).
- Los técnicos de los Servicios Sociales municipales.

- La Policía Local.
- Un representante de cada Grupo Político con representación en el pleno.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN LOCAL DE ABSENTISMO.

El objetivo de esta Comisión es el de coordinar y promover el desarrollo de actuaciones para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo.

El punto Sexto de la Orden de 9 de marzo de 2007, recoge las funciones de las Comisiones Locales o de Zona:

- a. Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en la zona geográfica de actuación.
- b. Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales Básicos, las Administraciones implicadas y otras instituciones y entidades.
- c. Proponer a los responsables municipales, educativos y de Salud y Bienestar Social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: establecimiento de fórmulas de colaboración con la policía local; integración y complementariedad del trabajo de las administraciones y concejalías con competencias en Juventud, Servicios Sociales y Educación; y establecimiento de fórmulas de actuación conjunta con entidades sociales.
- d. Elaborar una memoria anual de la situación en su zona de actuación y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento o Ayuntamientos concernidos, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

TÍTULO II. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.
- Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

- No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
- No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales, no pudiendo llevar el ritmo académico marcado por el centro (de 10 a 15 días faltados en un trimestre en educación primaria y de 60 a 90 horas faltadas en educación secundaria).

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
- No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
- Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodo superiores a 3 días.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
- Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación, así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
- Ejercer una oposición manifiesta en la intervención de las instituciones encargadas del cumplimiento de la escolaridad de los menores para la normalización de la asistencia al centro escolar.

- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
- Retirar al menor del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio.

ARTÍCULO 17. REINCIDENCIA.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

TÍTULO III. SANCIONES.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

Las infracciones leves se sancionarán con una amonestación por escrito o multa de 50 a 300 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se le orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 19. ACTUACIONES PREVIAS E INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Con carácter previo a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, se procederá de conformidad con el artículo quinto de la orden de 9 de marzo de 2007 de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente, bien al Ayuntamiento de Pedro Muñoz para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno, o al Sr. Fiscal de Protección de Menores, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva. En este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el centro escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante, el Ayuntamiento de Pedro Muñoz no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como programa de sensibilización todo programa de educación e información relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido

comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

ARTÍCULO 24. APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN.

Por los servicios sociales municipales (trabajadora social municipal, educadora de servicios sociales comunitarios) se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres y cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONGs, las empresas privadas..., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. COMPROBACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.

En las solicitudes de ayudas, subvenciones, Planes de empleo municipales o de otras Administraciones Públicas, los servicios sociales municipales dependientes de la Diputación Provincial o del Ayuntamiento de Pedro Muñoz comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.